



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

Los Memorando N° 000491 y N° 000494-2022-ORH/INEN, de la Oficina de Recursos Humanos; los Informes N° 000291 y N° 000292-2022-UF-DRH/INEN, de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos; los Informes N°00065 y N°00067-2022-ABAS-UFD-ORH-OGA/INEN, del Área de Bienestar y Asistencia Social; el Memorando N° 001243-2022-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 000054-2022-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística y el Informe N° xxx-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Organos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), sus modificatorias, y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;





Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato."*;

Que, a su vez, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."*;

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: *"3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento."*;

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: *"un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista."*;

Que, con fecha 09 de agosto de 2021, la entidad, y la empresa SUPERMERCADOS PERUANOS S.A., en adelante la contratista, suscribieron el Contrato N° 088-2021-INEN, derivado del Concurso Público N° 003-2021-INEN, destinado al "Servicio de entrega de tarjetas electrónicas recargables de consumo de alimentos para apoyo nutricional de los trabajadores del INEN", por un monto de S/ 10,500,000.00 (Diez Millones Quinientos Mil con 00/100 soles) según la cláusula tercera, con un plazo de ejecución de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato o hasta agotar el monto contratado y bajo el Sistema de Contratación de Precios Unitarios;

Que, la Oficina de Recursos Humanos, en su calidad de área usuaria de la contratación, referenciando los informes de vistos del Área de Bienestar y Seguridad y Salud en el





Trabajo, sustenta su solicitud de prestación adicional al Contrato N° 088-2021-INEN, por la suma de S/ 1,890,000.00 (Un Millón Ochocientos Noventa Mil con 00/100 Soles), de acuerdo a lo siguiente: *"Dando cumplimiento a lo programado en el Plan de Bienestar de Personal y de Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto al otorgamiento de tarjetas electrónicas recargables de consumo de alimentos para el apoyo nutricional a todos los trabajadores que laboran en el INEN, a fin de garantizar el reforzamiento alimentario y la disminución de los riesgos que existen de exposición a contagio o contraer enfermedades que atentan contra la salud del servidor y la disminución de la calidad de vida del servidor y de su familia."*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000068-2022-GG/INEN de fecha 27 de junio de 2022, se aprueba la prestación adicional en el Contrato N° 88-2021-INEN, derivado del Concurso Público N°03-2021-INEN, destinado a la contratación del "Servicio de entrega de tarjetas electrónicas recargables de consumo de alimentos para apoyo nutricional de los trabajadores del INEN", a cargo de la empresa SUPERMERCADOS PERUANOS S.A., por el importe total de S/ 261,543.75 (Doscientos Sesenta y Un Mil Quinientos Cuarenta y Tres con 75/100 soles), que equivale al 2.491% del monto total del contrato original;

Que, a través del Informe de vistos, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística refiere que a la fecha el Contrato N° 088-2021-INEN se encuentra vigente y emite opinión favorable respecto a la prestación adicional en el Contrato N° 088-2021-INEN, derivado del Concurso Público N° 003-2021-INEN, destinado al "Servicio de entrega de tarjetas electrónicas recargables de consumo de alimentos para apoyo nutricional de los trabajadores del INEN", por el importe de S/ 1,890,000.00 (Un Millón Ochocientos Noventa Mil con 00/100 soles), equivalente al dieciocho por ciento (18%) del monto total del contrato original, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública; precisando que, la finalidad pública subyacente a la contratación es brindar el apoyo nutricional por riesgo ocupacional, a fin de proporcionar el reforzamiento alimentario y la disminución de los riesgos de exposición a contagio o contraer enfermedades que atentan contra la salud del servidor y su familia; de modo que, la prestación adicional contribuiría a alcanzar la finalidad del Contrato N° 088-2021-INEN, pues permitirá contar con la prestación señalada para lograr el cumplimiento de los fines previstos, máxime si se tiene en cuenta la necesidad informada por el área usuaria; asimismo, refiere que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario dada con el Informe N° 001227-2022-OPE-OGPP/INEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, adjunto al Memorando N° 001243-2022-OGPP/INEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestación adicional en el Contrato N° 88-2021-INEN, derivado del Concurso Público N° 003-2021-INEN, destinado al "Servicio de entrega de tarjetas electrónicas recargables de consumo de alimentos para apoyo nutricional de los trabajadores del INEN", sustentada en el informe de la Oficina de Logística, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; de la Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y en uso de la facultad delegada según el literal f) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la prestación adicional en el Contrato N° 88-2021-INEN, derivado del Concurso Público N° 003-2021-INEN, destinado al “Servicio de entrega de tarjetas electrónicas recargables de consumo de alimentos para apoyo nutricional de los trabajadores del INEN”, a cargo de la empresa SUPERMERCADOS PERUANOS S.A, por el importe total de S/ 1 890,000.00 (Un Millón Ochocientos Noventa Mil con 00/100 soles), lo que equivale al 18 % del monto total del contrato, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que la empresa SUPERMERCADOS PERUANOS S.A. amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO. – Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”.

ARTÍCULO CUARTO. – Encargar a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución a la empresa SUPERMERCADOS PERUANOS S.A. y al área usuaria.

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

